



Resolución Directoral

N° 0012 -2024-MINAM-SG/OGA

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS; el Informe Técnico N° 002-2024-MINAM/SG/OGA/OA/CP de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Especialista Responsable en Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), que ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimientos (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimientos (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimientos SNA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que dicho Reglamento entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12,

13, 15, 18, 19, 21, 22, 26 y 28, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de la Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la baja es el *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que es causal para la baja la “Sustracción”, la cual aplica: *“Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”*;

Que, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el alta: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la citada Directiva señala que es causal para el alta, entre otras, la “Reposición”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva, establece que: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”*;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva señala que “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, mediante Formato de Acta de Entrega – Recepción de fecha 24 de enero de 2024, la empresa VAMER SECURITY S.A.C. -a quien se atribuyó responsabilidad– entregó dos (2) Tanques de Agua en reemplazo de los dos (2) tanques de agua sustraídos;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Especialista Responsable en Control Patrimonial recomienda: *“(…) proceder con la baja de los registros patrimonial y contable, por la*

causal de “Sustracción”, de dos (2) bienes muebles detallados en el Anexo 1 del presente informe, cuyo valor de adquisición total fue de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), monto de depreciación acumulada de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles) y valor neto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 48.1 del Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”. Asimismo, recomienda: “(...) proceder con el alta contable y patrimonial, por la causal de “reposición”, de dos (2) bienes muebles detallados en el Anexo 2 del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”;

Que, a través del Memorando N° 00313-2024-MINAM/SG/OGA/OA de fecha 30 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico del visto y solicita continuar con el procedimiento de baja y alta solicitado;

Con los vistos del jefe de la Oficina de Abastecimiento y de la Especialista Responsable en Control Patrimonial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 3.3) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable, por causal de “Sustracción” de dos (2) bienes muebles patrimoniales, cuyas características y valores se encuentra en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, según detalle:

N° de orden	Detalle Técnico								Estado de conservación	Cuenta Contable		Valor Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto	Causal de baja	Ubicación física
	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Color	Dimensión	Serie	Mayor		Sub Cta						
1	676466670005	TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA	FARPLAST	S/M	NEGRO	2600 L	S/S	Nuevo	9105	0303	1,000.00	0.00	1,000.00	Sustracción	Sede Magdalena	
2	676466670006	TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA	FARPLAST	S/M	NEGRO	2600 L	S/S	Nuevo	9105	0303	1,000.00	0.00	1,000.00	Sustracción	Sede Magdalena	
Total											2,000.00	0.00	2,000.00			

Artículo 2.- Aprobar el alta contable y patrimonial, por la causal de “Reposición”, de dos (2) bienes muebles, cuyas características y valores de encuentra en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, según detalle:

N° de orden	Detalle Técnico							Estado de conservación	Características	Cuenta Contable		Valor Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto	Causal de alta	Ubicación física
	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Color	Serie	OTROS (Capacidad, tipo u otras características)			Mayor	Sub Cta					
1	BIEN NUEVO	TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA	FARPLAST	S/M	NEGRO	S/S	2600 Lt	Nuevo	Iguales			910.00		910.00	Reposición	Sede Ancón
2	BIEN NUEVO	TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA	FARPLAST	S/M	NEGRO	S/S	2600 Lt	Nuevo	Iguales			910.00		910.00	Reposición	Sede Ancón

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Finanzas y a la Dirección General de Abastecimiento, para conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Jefe de la Oficina General de Administración